



ace seguros

CONDICIONES DE COBERTURA POLIZA 32 – 9642 COLSUBSIDIO MI FAMILIA TRANQUILA

Tomador de la póliza :	COLSUBSIDIO
Asegurado:	Persona identificada bajo el número de documento registrado en la caja del Supermercado o Droguería en el momento de la venta del seguro.
Suma Asegurada:	\$ 4.000.000
Vigencia Individual:	30 días calendario a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la compra en la caja del Supermercado o Droguería Colsubsidio.
Cobertura:	Muerte Accidental
Edad Mínima de Ingreso:	18 Años
Edad Máxima de Ingreso:	75 Años
Valor Asegurado máximo por persona, acumulado a través de diferentes tarjetas de seguro adquiridas:	\$40.000.000
Beneficiarios del Seguro:	Los de Ley

Amparo o cobertura:

ACE SEGUROS, quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con sujeción a lo estipulado en estas condiciones, indemnizará a los beneficiarios del seguro, el valor asegurado estipulado en la tarjeta de seguro y en estas condiciones, una vez se acredite que durante la vigencia del seguro, **EL ASEGURADO** ha perdido accidentalmente la vida, como consecuencia única exclusiva y directa de un accidente sufrido.

Para efectos exclusivos del presente amparo o cobertura, se entiende como pérdida accidental de la vida, la muerte del **ASEGURADO**, originada en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho externo, fortuito amparado por la póliza, y la cual le cause la muerte al **ASEGURADO**.

Exclusiones:

El presente seguro no ampara ni considera como muerte accidental del **ASEGURADO** aquella que sea consecuencia directa o indirecta de:



ace seguros

- ~~A. Suicidio, tentativa de suicidio o lesiones auto inflingidas, bien sea que el asegurado se encuentre o no en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.~~
- B. Las lesiones o muerte causadas por terceras personas, con arma de fuego, corto punzante o contundente.
- C. Las lesiones o muerte del asegurado en caso de guerra, invasión o acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, haya mediado o no declaración, guerra civil, sedición, revolución, asonada, motín, huelga, actos de movimientos subversivos o de personas al margen de la ley y, en general, cualquier clase de conmoción civil o popular.
- D. Las lesiones o muerte del asegurado por haber ingerido drogas tóxicas o alucinógenos o por ingestión de estupefacientes o cuando la persona asegurada conduzca cualquier clase de vehículo estando bajo efectos del alcohol.
- E. Cuando el accidente es consecuencia de haber infringido cualquier norma legal por parte del asegurado.
- F. Por intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, las causadas por tratamientos médicos o rayos X, choques eléctricos, etc., salvo que ellas obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.
- G. La lesión o muerte originada en infecciones producidas por picaduras de insectos tales como malaria, tifo o fiebre amarilla.
- H. La originada como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida S.I.D.A. o las enfermedades relacionadas con el virus V.I.H.
- I. La lesión o muerte debida al estado de gestación, alumbramiento, aborto o complicaciones sufridas a causa de cualquiera de estos estados.

Reclamaciones:

Para que **LA COMPAÑÍA** proceda al pago de la indemnización por el presente anexo, los beneficiarios deberán acreditar la ocurrencia del siniestro amparado, aportando los documentos que demuestren las condiciones establecidas en el presente seguro.

Domicilio:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la Calle 72 No.10-51 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

LINEA GRATIS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

Cualquier inquietud usted puede comunicarse con la línea 01 8000917500 / 01 8009121406 FAX 3190408 / www.acelatinamerica.com

FIRMA AUTORIZADA

ACE Seguros S.A.

Nit 860.026.518.6